Sevilla; don Diego Mas Serrano, de Alicante: don José María Sanchis Peña, de Valencia, y don Juan Antonio de la Vega Lamera, de Santander.

19304

19279

PAGINA

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Cuenca referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Asistente Social de la plantilla de esta Corporación.

Resolución de la Diputación Provincial de Madrid re-ferente a la convocatoria de la oposición convocada por esta Corporación para proveer diecinueve pla-

zas de Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo Provincial.

PAGINA 19279

Resolución del Ayuntamiento de Arrecifo referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras de «Construcción de dos Colegios Nacionales de En-señanza General Básica».

señanza General Básica.

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso para proveer cuatro plazas de Programador del C. O. M.

Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente a la oposición para proveer una plaza de Arquitecto Jefe de Sección del Departamento de Prevención, Extinción de Incendios, Socorros y Salvamento.

19279

19304

19279

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se modifica la de 2 de octubre de 1968 que reguló los haberes del personal de Tropa de las Fuerzas de la Policia Territorial de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuídas a esta Presidencia del Gobiérno por el artículo tercero de la Ley 8/1961, de 19 de abril, sobre Organización y Régimen Jurídico de Sahara, y artículo noveno del Decreto 2604/1961, de 14 de diciembre, sobre régimen de gobierno y administración de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gebierno ha tenido a bien disponer la apli-cación al personal de Tropa de la Policía Territorial de Sahara de las disposiciones del Decreto-ley 14/1971, de 30 de julio, fi-jándose, en consecuencia, el haber diario de alimentación para dicho personal, a partir de 1 de septiembre del año actual, a razón de 38,35 pesetas para el procedente de Cupo de Reemplazo, y en la cuantía de 33.35 pesetas, para el Voluntariado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1971.

CARRERO

limo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se extiende la censura de cuentas de las Corporaciones Locales, prevista por la Circular de 17 de junto de 1939, hasta las de 1970, inclusive.

Excelentísimos señores:

La Circular de este Centro de 13 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado- del 18) estableció normas para el examen y censura de las cuentas de las Corporaciones Locales, dividiendo la labor en tres etapas.

Por su parte, la Circular de 17 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) declaró practicamente ultimadas las dos primeras etapas (1945 a 1950 y 1951 a 1958) y estableció determinadas normas para realizar la labor de la tercera (1959 a 1965).

En los momentos presentes se realizan los trabajos propios de esta tercera ciapa y se ha visto la conveniencia de que la misma comprenda, asimismo, los ejercicios 1966 a 1970, ambos inclusive, para comenzar, a la mayor brevedad posible, el exa-men, censura y fiscalización de las cuentas de las Corporaciones Locales, a partir de las del ejercicio 1971, con antecedentes plenamente actuales.

La experiencia recogida hasta el momento permite aconsejar no dictar norma alguna nueva respecto a los datos y documentos precisos para la revisión de las cuentas de los años 1966 a 1970, limitándose este Centro a reconocer o ratificar la vigencia de las normas dictadas en la Circular de 17 de junio de 1969, respecto a las Cuentas de los expresados ejercicios.

En su consecuencia.

Primero.-Se considerarán incluídas en la tercera etapa de las previstas por la Circular de 13 de julio de 1959, las cuentas de los ejercicios de 1966 a 1970.

Segundo.-Para el examen, censura y fiscalización de las mismas serán de aplicación las normas dictadas por medio de la Circular de 17 de junio de 1969.

Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inser-ción de estas normas en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincies.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1971.-El Director general de Administración Local Presidente de la Comisión Central de Cuentas, Fernando Ybarra,

Exemos. Sres. Gobernadores civiles de las Provincias de Régimen Común.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de noviembre de 1971 por la que se crean Comisiones Provinciales Asesaras en el Planeamiento y Programación Educativa.

Ilustrísimo señor:

Creada por Orden ministerial de 19 de mayo la Comisión Asesora en el Pianeamiento y Programación Educativa, quedó constituida oficialmente en la sesión de 21 de septiembre del corriente año. Ya en la citada reunión se analizo la necesidad, para mantener la debida conexión con las realidades provinciales, de establecer análogas Comisiones a ese nivel territo-

El artículo 18 del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, en su número 4, parrafo segundo, faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para crear, en el seno de las Juntas Provinciales de Educación, doterminadas Comisiones con carácter general. En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se crea en cada Junta Provincial de Educación la Comisión Asesora Provincial en el Planeamiento y Programación Educativa, con análogas misiones a las que corresponden a la Comisión Asesora establecida por Orden ministerial de 19 de mayo de 1971, referidas al ámbito de competencias de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y especialmente para el estudio de las programaciones de nuevos Centros docentes de nivel no universitario y de las transformaciones de los actualmente existentes.

Control of the first of the control of the property of the property of the control of the contro

Segundo.-Bajo la presidencia del Gobernador civil y vicepresidencia del Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, la Comisión Asesora Provincial estará constituída por los siguientes Consejeros provinciales de Educación:

- a) Un representante de la Diputación Provincial o del Cabildo Insular.
 - b) El Jefe de la Inspección Técnica de Educación.
 - c) El Delegado Episcopal Diocesano de Enseñanza.
- d) El Delegado o un representante de la Delegación Provincial de Sindicatos,
 - e) El Presidente del Sindicato Provincial de Enseñanza.

El Jefe provincial del S. E. M.

- g) Dos Delegados provinciales del Movimiento, Consejeros de Educación, designados por el Gobernador civil de la provincia.
- Un representante del Colegio de Doctores y Licenciados. il Un Director de Centros de enseñanza no estatal que, siendo Consejero provincial de Educación, ostente la representación de la Federación Española de Religiosos de Enseñanza.

j) El Jefe de la División de Planificación de la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.--El Delegado provincial de Educación podrá solicitar y, en su caso, autorizar la incorporación a la Comisión de personas en calidad de expertos, aun cuando no sean Vocales de la Junta Provincial de Educación.

Cuarto.-Las referidas Comisiones deberán constituirse antes del próximo 15 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general de Programación e Inversiones del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2851/1971, de 25 de noviembre, por el que se establece un contingente grancelario, libre de derechos, para 3.000 toneladas métricas de ciclohexanona (P. A. 29.13-A-3) por dos meses de duración.

La insuficiencia temporal de producción nacional de ciclohexanona aconseja la creación de un contingente arancelario, libre de derechos, por un período de dos meses, durante el cual se estima que podrá restablecerse la producción nacional de este producto.

En consecuencia, y en virtud de la autorización conferida en el articulo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaría de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día discinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.-Se establece un contingente arancelario. libre de derechos, para tres mil toneladas métricas de ciclobe-xanona de la posición arancelaria veintinueve punto trece-A tres del Arancel de Aduanas.

Artículo segundo.-El contingente se fija por un plazo de dos meses, quedando su distribución a cargo de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, la cual, al extender las declaraciones o licencias de importación, indicará si están o no afectas al contingente arancelario.

Artículo tercero.-El presente Decreto entrará en vigor el dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS. SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de noviembre de 1971 por la que se resuelve el concurso de méritos 3/71 para la provi-sión de vacantes del Cuerpo Técnico de Administra-ción Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Convocado concurso de méritos 3/71 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado por Orden de 21 de octubre de 1971 de la Presidencia del Gobierno (Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre), de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y en el Decreto 1106/1965, de 28 de abril, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer. Primero.—La resolución del mencionado concurso de méritos, destinando a los funcionarios que se expresan en la adjunta relación a los Departamentos y localidades que se citan. Segundo.—Declarar reingresados al servicio activo, a tenor de lo establecido en el artículo 51, 1 y 2, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, a los funcionarios que a continuación se indican: Ilmos. Sres.: Convocado concurso de méritos 3/71 para la

A01PG001811. Rodrigo Gómez, María Dolores. A01PG000765. Merino Pinacho, Ramiro.

Tercero.—Por los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales interesados, en uso de las facultades atribuídas a los mismos en el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y en el artículo 13,2 del Decreto 1106/1965, de modo inmediato a la publicación de la presente Orden, se adecribirán

a los funcionarios que han obtenido vacante en el Departamen-

a los funcionarios que han obtenido vacante en el Departamento a plazas determinadas dentro de la localidad que en cada caso se menciona, dando cuenta a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública).

Cuarto.—Cuando el destino obtenido a través de este concurso suponga cambio de localidad, el funcionario afectado dispondrá del plazo posesorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de cese en el Centro donde actualmente venga prestando sus servicios. Si el destino radicara en la misma localidad, dicho plazo posesorio será de cuarenta y ocho horas. horas.

horas.

El cese del funcionario que obtenga nuevo destino a consecuencia de este concurso se producirá en el plazo máximo de tres dias, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los articulos 15 y 16 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Quinto.—Los Jefes de los Centros o Dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados por la resolución del concurso de traslados diligenciarán los títulos o nombramientos correspondientes con las consiguientes certificaciones de cese o incorporación, enviando copia autorizada de las mismas a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública) y a la Jefatura de Personal de su Ministerio. nisterio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 25 de noviembre de 1971.

CARRERO

Ilmos, Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.